LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1894

Impuesto territorial.—Exención del recargo á los deudores en Cinti: rectificación del catastro.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º—Todos los deudores del impuesto territorial de la provincia de Cinti, podrán pagar los saldos que adeudan, por los años anteriores y el presente, hasta el 31 de marzo próximo, sin recargo ninguno.

Art. 2.º—Los que no cancelaren sus adeudos hasta esa fecha, pagarán el recargo fijado en las leyes vijentes por todo el tiempo trascurrido desde que principiaron á devengar, debiendo procederse en el mes de abril próximo al juicio coactivo, apremiando á los deudores tan luego como se dicte el solvendo.

Art. 3.°—El ejecutivo mandará practicar inmediatamente la rectificación del catastro de la provincia de Cinti, y señalará un plazo prudencial á la comisión rectificadora, que no podrá pasar de ocho meses

Art. 4.° Mientras se termine la rectificación del catastro, rejirá él que se halla vijente.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional, en Sucre, á 27 de octubre le 1894.

C. CORRAL

SABINO PINILLA.

Manuel O. Jofré, hijo—S. Secretario.

Abél Iturralde—D. Secretario.

L. Trigo D. Secretario.

Por tanto: la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Casa de gobierno, en Sucre, á 30 de octubre de 1894.

M. BAPTISTA.

E Borda.